



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 07 de abril de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00080-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan David Espinoza
Auto: 0603
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total respecto de las obligaciones contenidas TC AMERICAN EXP 0377813408393222, TC MASTER 5303710174490695 contenidas en el Pagaré S/N suscrito el 01 de agosto de 2017; ordenándose su desglose a costas de la parte demandada, con anotación de pago total de la obligación.

Así mismo se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo del año 2.022, respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 3265 320045104, disponiéndose el desglose a costas de la parte actora de la Escritura Pública No.298 del 27 de marzo de 2012 de la Notaria Única de La Victoria Valle y del Pagaré No.3265320045104 dejando la anotación que esta obligación continua vigente a favor del Bancolombia S.A.

Finalmente, atendiendo el informe secretarial en el sentido de que no existe embargo de remanentes a favor de otro proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JUAN DAVID ESPINOZA, por pago total respecto de las obligaciones TC AMERICAN EXP 0377813408393222, TC MASTER 5303710174490695 contenidas en el pagaré S/N suscrito el 01 de agosto de 2017 y por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022 respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 3265 320045104.



SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandada del Pagaré S/N suscrito el 01 de agosto de 2017, con anotación de pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el desglose a costas de la parte demandante de la Escritura Pública No.298 del 27 de marzo de 2012 de la Notaria Única de La Victoria Valle y del Pagaré No.3265320045104, dejando anotación en éste de que la obligación continúa vigente, habiéndose terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022. Entréguesele los anteriores documentos al apoderado de la parte demandante o a quien éste autorice.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.380-18500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado en oficio No.672 de mayo 14 de 2019. Ofíciase

QUINTO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468269ed427a948e9f7e9d0459e0fb2a0ef245580ccbbb932e323f05e5a24c89**

Documento generado en 07/04/2022 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>